

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si el señor **JHON JAIRO CALDERÓN GUERRA** fue privado de los derechos de patria potestad que ostenta sobre su hija **VALERIA CALDERÓN CALDERÓN**, caso en el cual se deberá aportar a la actuación la respectiva decisión judicial, esto como quiera que la designación de guardador resulta procedente siempre y cuando la mencionada niña no se encuentre bajo la patria potestad de sus progenitores, quienes en principio son los legitimados para tener su representación legal. (art. 53 ley 1306 de 2009).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 150 a la hora de las 8:00  
a.m.

15 DICIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**439ed146abbe6c07a2b6953b42c2361680554255d48c4bf19336c9c8e9af44d2**

Documento generado en 14/12/2020 04:56:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**